aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 8681266		NITOLA VANEGAS NESTOR HERNANDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 85 41 D 56	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3176550	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-08	987157186	9472323872	I	2024/09/16	2024/10/17	BANCOLOMBIA	31	$214,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,400,000	$175,000			$0	$0			$1,400,000	$34,200		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,400,000	$175,000			$0	$0			$1,400,000	$34,200		$0	$0
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					$0	$0			$1,400,000	$175,000			$0	$0			$1,400,000	$34,200		$0	$0
1	CC	8681266	NITOLA NESTOR		0	$0	$0	EPS002	30	$1,400,000	$175,000		0	$0	$0	14-4	30	$1,400,000	$34,200	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$0	$0			$1,400,000	$175,000			$0	$0			$1,400,000	$34,200		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 8681266		NITOLA VANEGAS NESTOR HERNANDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 85 41 D 56	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3176550	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-08	987157186	9472323872	I	2024/09/16	2024/10/17	BANCOLOMBIA	31	$214,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$34,200	$800	$0	$35,000
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	1	$34,200	$800	$0	$35,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$175,000	$4,000	$0	$179,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$175,000	$4,000	$0	$179,000
TOTAL				**1**	**$209,200**	**$4,800**	**$0**	**$214,000**

BOGOTÁ D.C, 12 de enero de 2023 BZ2023_619979-0125599

Señor (a)
NESTOR HERNANDO NITOLA VANEGAS
CL 85 41 D 56
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia:	Notificación Correo Electrónico 2023_619979 de 12 de septiembre de 2022
Ciudadano:	**NESTOR HERNANDO NITOLA VANEGAS**
Identificación:	Cédula de ciudadanía 8681266
Tipo de Trámite:	Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 8151 del 12 de enero de 2023**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

CO20/962576
GOBIERNO DE COLOMBIA

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)
Anexo: Copia acto administrativo SUB 8151 12 de enero de 2023

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

CO20/962576
GOBIERNO DE COLOMBIA

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2023_619979

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 8681266
NOMBRE CAUSANTE: NESTOR HERNANDO NITOLA VANEGAS

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **NESTOR HERNANDO NITOLA VANEGAS**, identificado con **Cédula de ciudadanía 8681266** del Acto Administrativo N° **SUB 8151 del 12 de enero de 2023**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: “falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
NESTOR HERNANDO NITOLA VANEGAS
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 8681266**

FIRMA:

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

CO20/962576
GOBIERNO DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 8151

RADICADO No. 2022_13040952 12 ENE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÀMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÒN DEFINIDA

(INDEMNIZACIÓN VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución SUB 178780 de 20 de agosto de 2020 esta Entidad negó el reconocimiento de la pensión de vejez al señor **NITOLA VANEGASNESTOR HERNANDO,** identificado con CC No. 8,681,266, por no acreditar el requisito de semanas exigido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

Que el señor **NITOLA VANEGAS NESTOR HERNANDO,** identificado con CC No. 8,681,266, solicita el 12 de septiembre de 2022 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2022_13040952.

CONSIDERACIONES

Que nació el 27 de junio de 1956 y actualmente cuenta con 66 años de edad.

Que obra declaración en la que el solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el peticionario ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DISTRIB ARCO CARIBE LTDA	19750502	19771130	TIEMPO SERVICIO	944
DISTRIB ARCO CARIBE LTDA	19771201	19790531	TIEMPO SERVICIO	547
CRISTALERIA PELDAR S A	19790326	19790603	TIEMPO SERVICIO	70
DISTRIB ARCO CARIBE LTDA	19790601	19800331	TIEMPO SERVICIO	305
DISTRIB ARCO CARIBE LTDA	19820101	19830131	TIEMPO SERVICIO	396
DISTRIB ARCO CARIBE LTDA	19830201	19840131	TIEMPO SERVICIO	365
DISTRIB ARCO CARIBE LTDA	19840201	19860430	TIEMPO SERVICIO	820
DISTRIB ARCO CARIBE LTDA	19860501	19901231	TIEMPO SERVICIO	1706
DISTRIB ARCO CARIBE LTDA	19910101	19910331	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 8151
12 ENE 2023

NESTOR VANEGAS	HERNANDO	NITOLA	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
NESTOR VANEGAS	HERNANDO	NITOLA	20080301	20080630	TIEMPO SERVICIO	120
NESTOR VANEGAS	HERNANDO	NITOLA	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
CTA COOSAHARON			20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
CTA COOSAHARON			20081001	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
CTA COOSAHARON			20081201	20081201	TIEMPO SERVICIO	1
CTA COOSAHARON			20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
CTA COOSAHARON			20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
CTA COOSAHARON			20090401	20090401	TIEMPO SERVICIO	1
CTA COOSAHARON			20091001	20091130	TIEMPO SERVICIO	60
CTA COOSAHARON			20091201	20091201	TIEMPO SERVICIO	1
CTA COOSAHARON			20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
CTA COOSAHARON			20100301	20100531	TIEMPO SERVICIO	90
CTA COOSAHARON			20100601	20100601	TIEMPO SERVICIO	1
TORNOS INDUST	Y	MANTENIMIENTOS	20101201	20101204	TIEMPO SERVICIO	4
TORNOS INDUST	Y	MANTENIMIENTOS	20110101	20110115	TIEMPO SERVICIO	15
CTA COOSAHARON			20110201	20110430	TIEMPO SERVICIO	90
CTA COOSAHARON			20110501	20111231	TIEMPO SERVICIO	240
CTA COOSAHARON			20120101	20120101	TIEMPO SERVICIO	1
PROMOTORA DEL DESARROLLO DEL D			20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
PROMOTORA DEL DESARROLLO DEL D			20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
PROMOTORA DEL DESARROLLO DEL D			20150201	20150430	TIEMPO SERVICIO	90
PROMOTORA DEL DESARROLLO DEL D			20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
PROMOTORA DEL DESARROLLO DEL D			20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
PROMOTORA DEL DESARROLLO DEL D			20160301	20160317	TIEMPO SERVICIO	17
NESTOR VANEGAS	HERNANDO	NITOLA	20170801	20170809	TIEMPO SERVICIO	9
NESTOR VANEGAS	HERNANDO	NITOLA	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
NESTOR VANEGAS	HERNANDO	NITOLA	20171001	20171130	TIEMPO SERVICIO	60
NESTOR VANEGAS	HERNANDO	NITOLA	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
NESTOR VANEGAS	HERNANDO	NITOLA	20180101	20180128	TIEMPO SERVICIO	28
NESTOR VANEGAS	HERNANDO	NITOLA	20180201	20180731	TIEMPO SERVICIO	180
NESTOR VANEGAS	HERNANDO	NITOLA	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
NESTOR VANEGAS	HERNANDO	NITOLA	20180901	20181231	TIEMPO SERVICIO	120
NESTOR VANEGAS	HERNANDO	NITOLA	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
NESTOR VANEGAS	HERNANDO	NITOLA	20190201	20190430	TIEMPO SERVICIO	90
ASESORIAS E INVERSIONES AIMN S			20210301	20210331	TIEMPO SERVICIO	30
ASESORIAS E INVERSIONES AIMN S			20210401	20210422	TIEMPO SERVICIO	22
NESTOR VANEGAS	HERNANDO	NITOLA	20220201	20220731	TIEMPO SERVICIO	180
NESTOR	HERNANDO	NITOLA	20221001	20221031	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 8151
12 ENE 2023

VANEGAS				
NESTOR HERNANDO NITOLA VANEGAS	20221101	20221130	TIEMPO SERVICIO	30

Que respecto a la solicitud presentada por el peticionario, se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 7,193 días laborados, correspondientes a 1,027 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizadoel mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplidola edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

SUB 8151
12 ENE 2023

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1975	IBC	26,290.00	26,290.00	11,894,363.00
1976	IBC	39,600.00	39,600.00	15,212,554.00
1977	IBC	42,090.00	42,090.00	12,857,082.00
1978	IBC	69,480.00	69,480.00	16,489,618.00
1979	IBC	112,242.00	112,242.00	22,494,824.00
1980	IBC	28,440.00	28,440.00	4,425,320.00
1982	IBC	213,480.00	213,480.00	20,888,434.00
1983	IBC	349,440.00	349,440.00	27,567,341.00
1984	IBC	481,590.00	481,590.00	32,572,528.00
1985	IBC	492,480.00	492,480.00	28,161,242.00
1986	IBC	543,120.00	543,120.00	25,362,974.00
1987	IBC	568,440.00	568,440.00	21,947,388.00
1988	IBC	568,440.00	568,440.00	17,696,646.00
1989	IBC	568,440.00	568,440.00	13,812,548.00

SUB 8151
12 ENE 2023

1990	IBC	568,440.00	568,440.00	10,951,916.00
1991	IBC	163,890.00	163,890.00	2,385,609.00
2008	IBC	4,154,013.00	4,154,013.00	7,139,373.00
2009	IBC	2,486,134.00	2,486,134.00	3,968,460.00
2010	IBC	2,055,167.00	2,055,167.00	3,216,213.00
2011	IBC	6,250,500.00	6,250,500.00	9,481,096.00
2012	IBC	633.00	633.00	926.00
2014	IBC	12,338,000.00	12,338,000.00	17,277,068.00
2015	IBC	32,265,000.00	32,265,000.00	43,585,877.00
2016	IBC	2,237,767.00	2,237,767.00	2,831,260.00
2017	IBC	9,492,800.00	9,492,800.00	11,357,398.00
2018	IBC	23,510,148.00	23,510,148.00	27,022,834.00
2019	IBC	3,312,348.00	3,312,348.00	3,689,911.00
2021	IBC	1,397,124.00	1,397,124.00	1,475,642.00
2022	IBC	8,440,000.00	8,440,000.00	8,440,000.00

Indemnización = $35,686,084.00

SON: TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (Que la presente prestación constituye un pago único)

Que de acuerdo a lo anterior se establece que el señor **NITOLA VANEGAS NESTOR HERNANDO,** tiene derecho al reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en los términos y cuantías del presente acto administrativo.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del señor **NITOLA VANEGAS NESTOR HERNANDO,** ya identificado, en cuantía de $35,686,084.00 TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202302 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de BARRANQUILLA CL 75 54 22 BOULEVARD 54.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	PAGO ÚNICO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7193	$35,686,084.00

SUB 8151
12 ENE 2023

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor **NITOLA VANEGAS NESTOR HERNANDO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

JOHANNA PATRICIA GONZALEZ VELASQUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

ANA BOLENA JIMENEZ RAMIREZ

YASSER HASSAN GANDUR SUAREZ
Analista

COL-ISV-03-502,2

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 8681266		NITOLA VANEGAS NESTOR HERNANDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 85 41 D 56	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3176550	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	1011488216	9475544770	I	2024/10/16	2024/10/29	BANCOLOMBIA	13	$211,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,400,000	$175,000			$0	$0			$1,400,000	$34,200		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,400,000	$175,000			$0	$0			$1,400,000	$34,200		$0	$0
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					$0	$0			$1,400,000	$175,000			$0	$0			$1,400,000	$34,200		$0	$0
1	CC 8681266	NITOLA NESTOR		0	$0	$0	EPS002	30	$1,400,000	$175,000		0	$0	$0	14-4	30	$1,400,000	$34,200	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$0	$0			$1,400,000	$175,000			$0	$0			$1,400,000	$34,200		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 8681266		NITOLA VANEGAS NESTOR HERNANDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 85 41 D 56	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3176550	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	1011488216	9475544770	I	2024/10/16	2024/10/29	BANCOLOMBIA	13	$211,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$34,200	$400	$0	$34,600
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	1	$34,200	$400	$0	$34,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$175,000	$1,700	$0	$176,700
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$175,000	$1,700	$0	$176,700
TOTAL				**1**	**$209,200**	**$2,100**	**$0**	**$211,300**